

## CONTRATO N° 35/2022.-

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de

, con Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente en Funciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará LA CAJA, por una parte y por otra; ANA MARGARITA FLORES DE MARTINEZ, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de

Libertad, con Documento Único de Identidad número

Número de Identificación Tributaria :

actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., o JMTELCOM, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero nueve uno dos ocho ocho guion uno cero dos guion dos y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios seis nueve dos siete guion dos, en adelante se denominará LA SOCIEDAD CONTRATISTA, convenimos en celebrar el

presente contrato de SUMINISTRO DE EQUIPOS SWITCHES PARA RED DE DATOS Y RENOVACIÓN DEL CABLEADO ESTRUCTURADO PARA RED DE DATOS DE LA OFICINA CENTRAL DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, para el Ítem Uno; sujeto a las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista se obliga a proporcionar el suministro de equipos e instalar los switches para red de datos, según el siguiente detalle: a) (2) Switches tipo core de 24 puertos SFP/SFP con slots GE/10 GE, incluye además cada uno: fuente redundante y (5) transceivers SFP+; b) (5) Switches de 48 puertos 1GE con PoE, incluye además cada uno: transceiver SFP+ para interconexión; c) (1) Switch de 8 puertos 1GE; d) (1) Switch tipo POE de 24 puertos para red de datos y voz, incluye, además: con transceiver SFP+ para interconexión. Las especificaciones de cada literal se encuentran establecidas para el Ítem Uno, en las Condiciones y Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión No. 54/2022, y en la oferta técnica y económica presentada por la Sociedad Contratista adjudicada. La instalación se realizará en la Oficina Central de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, ciudad y departamento de San Salvador. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO Y FORMA DE ENTREGA: La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, de conformidad a lo siguiente: Para Ítem Uno, literal a), b) y c), 120 días hábiles, después de recibido el contrato; para el literal d) del ítem 1, el plazo de entrega será de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del contrato debidamente legalizado. El orden de instalación de los equipos, será acordado por mutuo acuerdo entre las partes, sin exceder de plazo anteriormente definido, debiéndose cumplir además con las Especificaciones Generales establecidas para el ítem 1, en las Condiciones y Especificaciones Técnicas del proceso, incluyendo la instalación, configuración y el soporte local 7x24 (7 días por 24 horas a la semana) para 12 meses, en un tiempo de respuesta máximo de 4 horas hábiles y garantía con el fabricante de los equipos por 12 meses, que incluya el reemplazo de los componentes o el equipo, en caso de fallas, en un tiempo máximo

un tiempo de respuesta de 4 horas, con garantía de 24 meses. La Sociedad Contratista deberá presentar un cronograma de trabajo y un Plan de Trabajo 2 días hábiles, posteriores a la recepción del contrato a la Administradora de Contrato, quien lo aprobará por medio escrito a más tardar el siguiente día de recibido.

**CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los suministros objeto del presente contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista por el total de puntos instalados, en relación al Ítem Dos, la cantidad de QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD\$15,235.53), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Caja pagará a La Sociedad Contratista el valor del suministro objeto de este instrumento, con la presentación de la factura de consumidor final a nombre de CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, incluida la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y firmadas las actas de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro objeto de este contrato. Entregando quedan para pago a OCHO (8) días calendario, según los plazos definidos en la Cláusula segunda de este instrumento.

**CLÁUSULA CUARTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha once de mayo del año dos mil veintidós, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto.

**CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de UN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,523.55), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del

no presentación de esta garantía en el plazo definido, será considerada como un incumplimiento contractual, procediéndose con base a lo establecido por la LACAP y en la Cláusula Octava de este instrumento. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales sobre el servicio contratado; así como darle cumplimiento a lo normado en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se nombra como Administradora de Contrato para el Ítem Uno, a la Ingeniera Karla María Ramírez de Ramos, Técnica de Tecnologías de Información. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de los demás efectos legales que esto implica. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a los suministros proporcionados objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, los cuales serán realizados por escrito, a los medios señalados para oír notificación y efectuados por la Administradora de Contrato nombrada por La Caja. **CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal

Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, con la justificación y entrega de los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, haciéndose las gestiones que fueran necesarias para la presentación de la garantía, cuando proceda, según las indicaciones que proporcione La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles, posteriores a la notificación de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la

competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las demás leyes del país. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la entrega de los suministros objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán

los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** **NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: **Para La Caja:** con a la Ingeniera Anabel Sarafí Batres Reyes, Técnica Programadora Analista, ubicados en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o al correo electrónico [anabel\\_batres@cajamed.gov.sv](mailto:anabel_batres@cajamed.gov.sv), así mismo, señala como teléfono de contacto 2132-4154. **Para La Sociedad Contratista:** con **Franlin Daniel Grande**, ubicados en Calle "C" Avenida Dos, Polígono D, Urbanización Lomas de San Francisco III, Número ocho, Lomas de San Francisco, Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, teléfonos de contacto 2512 – 2157, 7914 – 6441; correo electrónico [daniel\\_grande@ineserma.com](mailto:daniel_grande@ineserma.com). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** **CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del

Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INESERMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INESERMA, S.A. DE C.V., ante el notario Jorge Alberto Aguilar e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y ocho del Libro tres mil setecientos sesenta del Registro de Sociedades, el cinco de julio del año dos mil diecisiete; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Elección de Nueva Administración de la Sociedad Contratista, ante el notario Yara Ninfa Orellana Mayorga, e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cinco del Libro cuatro mil sesenta y dos, del Registro de Sociedades, el tres de junio del año dos mil diecinueve; c) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de La Sociedad Contratista; d) Copia certificada por notario de la Representación Gráfica del Número de Identificación Tributaria y Número de Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; e) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; f) Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en forma electrónica; g) Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica, de no encontrarse registrado en la base de datos de empleadores; h) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; i) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; j) Solvencias de las AFP CRECER y CONFIA, en forma electrónica; k) Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica, de no encontrarse registrado en la base de datos de empleadores; l) Condiciones y Especificaciones Técnicas del SUMINISTRO DE EQUIPOS SWITCHES PARA RED DE DATOS Y RENOVACIÓN DEL CABLEADO ESTRUCTURADO PARA RED DE DATOS DE LA OFICINA CENTRAL DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN; m) La Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.- SE HACE

forma electrónica; m) Condiciones y Especificaciones Técnicas del SUMINISTRO DE EQUIPOS SWITCHES PARA RED DE DATOS Y RENOVACIÓN DEL CABLEADO ESTRUCTURADO PARA RED DE DATOS DE LA OFICINA CENTRAL DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN; n) La Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.- SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO DOS, DEL ACTA NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinte de mayo del año dos mil veintidós, por medio del cual acuerdan aprobar las competencias para procesos por Libre Gestión, y autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.



*Martínez*



*Enredo*  
En

A circular official stamp of a notary public. The text around the perimeter reads 'Francisco Alfonso Dineco', 'Notario', and 'República de El Salvador'. In the center, there are lines for 'CANTÓN' and 'DISTRITO'. A signature is written over the stamp.



la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día treinta de junio del año dos mil veintidós. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma \_\_\_\_\_, de cincuenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, persona a quien conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete dos siete siete uno tres guion uno, quien actúa en su calidad de Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, ANA MARGARITA FLORES DE MARTÍNEZ, quien firma \_\_\_\_\_, de sesenta y cuatro años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse JMTELCOM, JESÚS MARTÍNEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., o JMTELCOM, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero nueve uno dos ocho ocho guión uno cero dos guión dos y Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios seis nueve dos siete guión dos, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA



puntos de red cat6; b) NIVEL 2: Suministro e instalación de 20 puntos de red cat6; c) NIVEL 2: Suministro e instalación de fibra óptica desde switch principal hacia switch en gabinete de resguardo de servidores; d) NIVEL 3: Suministro e instalación de 30 puntos de red cat6; y e) NIVEL 4: Suministro e instalación de 13 puntos de red cat6; las especificaciones de cada literal están establecidas para el ítem 2, en las Condiciones y Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión No. 54/2022, y en la oferta técnica y económica presentada por la Sociedad Contratista adjudicada. La instalación se realizará en la Oficina Central de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, ciudad y departamento de San Salvador. **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO Y FORMA DE ENTREGA:** La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, de conformidad a lo siguiente: Para **Ítem Dos**, en todos los literales, diez (10) días hábiles, después de recibido el contrato; se deberá iniciar con los trabajos de instalación en el 4º nivel, según lo detallado en el literal e) de la cláusula primera de este instrumento. El orden de instalación de los puntos para los demás niveles del Edificio, será acordado por mutuo acuerdo entre las partes, sin exceder de plazo anteriormente definido, debiéndose cumplir además con las Especificaciones Generales establecidas para el ítem 2, en las Condiciones y Especificaciones Técnicas del proceso, realizando la instalación, configuración y pruebas de red necesarias, incluyendo componentes y accesorios con garantía de 12 meses, el reemplazo de estos en caso de fallas, deberá de realizarse en un tiempo de respuesta máximo de 4 horas hábiles; el soporte requerido en caso de fallas en la red no deberá ser mayor a un tiempo de respuesta de 4 horas, con garantía de 24 meses. La Sociedad Contratista deberá presentar un cronograma de trabajo y un Plan de Trabajo 2 días hábiles, posteriores a la recepción del contrato a la Administradora de Contrato, quien lo aprobará por medio escrito a más tardar el siguiente día de recibido. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los suministros objeto del presente contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista por el total de puntos instalados, en relación al **Ítem Dos**, la cantidad de **QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y**



CINCO DÓLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD\$15,235.53), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Caja pagará a La Sociedad Contratista el valor del suministro objeto de este instrumento, con la presentación de la factura de consumidor final a nombre de CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, incluida la retención del uno por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y firmadas las actas de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro objeto de este contrato. Entregando quedan para pago a OCHO (8) días calendario, según los plazos definidos en la Cláusula segunda de este instrumento.

**CLÁUSULA CUARTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha once de mayo del año dos mil veintidós, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto.

**CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de UN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,523.55), equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la entrega del contrato y podrá ser presentada como Fianza, Garantía o Cheque Certificado, emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del siguiente día de entrega del contrato. La no



presentación de esta garantía en el plazo definido, será considerada como un incumplimiento contractual, procediéndose con base a lo establecido por la LACAP y en la Cláusula Novena de este documento. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales sobre el servicio contratado; así como darle cumplimiento a lo normado en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se nombra como Administradora de Contrato para el Ítem Dos, a la Ingeniera Anabel Sarai Batres Reyes, Técnica Programadora Analista. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de los demás efectos legales que esto implica. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a los suministros proporcionados objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, los cuales serán realizados por escrito, a los medios señalados para oír notificación y efectuados por la Administradora de Contrato nombrada por La Caja. **CLÁUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal



caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, con la justificación y entrega de los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, haciéndose las gestiones que fueran necesarias para la presentación de la garantía, cuando proceda, según las indicaciones que proporcione La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles, posteriores a la notificación de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las demás leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de



conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:**

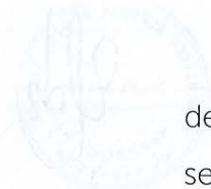
El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la entrega de los suministros objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

**NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: con a la Ingeniera Anabel Saraí Batres Reyes, Técnica Programadora Analista, ubicados en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento



de San Salvador o al correo electrónico [anabel\\_batres@cajamed.gob.sv](mailto:anabel_batres@cajamed.gob.sv), así mismo, señala como teléfono de contacto 2132-4154. Para La Sociedad Contratista: con Franlin Daniel Grande, ubicados en Calle "C" Avenida Dos, Polígono D, Urbanización Lomas de San Francisco III, Número ocho, Lomas de San Francisco, Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, teléfonos de contacto 2512 – 2157, 7914 – 6441; correo electrónico [daniel\\_grande@ineserma.com](mailto:daniel_grande@ineserma.com). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone "Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INESERMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INESERMA, S.A. DE C.V., ante el notario Jorge Alberto Aguilar e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y ocho del Libro tres mil setecientos sesenta del Registro de Sociedades, el cinco de julio del año dos mil diecisiete; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Elección de Nueva Administración de la Sociedad Contratista, ante el notario Yara



Ninfa Orellana Mayorga, e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cinco del Libro cuatro mil sesenta y dos, del Registro de Sociedades, el tres de junio del año dos mil diecinueve; c) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de La Sociedad Contratista; d) Copia certificada por notario de la Representación Gráfica del Número de Identificación Tributaria y Número de Registro de Contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; e) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; f) Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en forma electrónica; g) Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica, de no encontrarse registrado en la base de datos de empleadores; h) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; i) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; j) Solvencias de las AFP CRECER y CONFIA, en forma electrónica; k) Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica, de no encontrarse registrado en la base de datos de empleadores; l) Condiciones y Especificaciones Técnicas del SUMINISTRO DE EQUIPOS SWITCHES PARA RED DE DATOS Y RENOVACIÓN DEL CABLEADO ESTRUCTURADO PARA RED DE DATOS DE LA OFICINA CENTRAL DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN; m) La Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista, de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.- Yo, El Suscrito Notario, DOY FE: l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año



dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en Funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción del acuerdo SEIS PUNTO DOS DEL ACTA NÚMERO SETENTA Y OCHO, de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente en Funciones, a partir del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la República a La Caja; c) Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO DOS, DEL ACTA NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinte de mayo del año dos mil veintidós, por medio del cual acuerdan aprobar las competencias para procesos por Libre Gestión, y autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a comparecer a otorgar el presente instrumento, y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el señor José Manuel Díaz Hernández, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad

INESERMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INESERMA, S.A. DE C.V., ante el notario Jorge Alberto Aguilar e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y ocho del Libro tres mil setecientos sesenta del Registro de Sociedades, el cinco de julio del año dos mil diecisiete; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Elección de Nueva Administración de la Sociedad Contratista, ante el notario Yara Ninfa Orellana Mayorga, e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cinco del Libro cuatro mil sesenta y dos, del Registro de Sociedades, el tres de junio del año dos mil diecinueve.- HAGO CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO DOS, DEL ACTA NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del veinte de mayo del año dos mil veintidós, por medio del cual acuerdan aprobar las competencias para procesos por Libre Gestión, y autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a comparecer a otorgar el presente instrumento.- Yo, El Suscrito Notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTÉNTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de once hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. -



Recibi contrato

Nº 36/2022

Franklin Daniel Grande

DUI: 04445221-5

FECHA: 15/07/22

F.

**INESERMA**

S.A. de C.V.